

**ANEXO CLÁUSULAS VINCULANTES A CONTRATO PRINCIPAL SUSCRITO EN LA
PLATAFORMA SECOP II CARDER SA 035-2026 ESTRATEGIA DE MONITOREO**

El presente contrato se regirá además de las estipuladas en el contrato principal, por las siguientes **CLÁUSULAS. PRIMERA. – OBJETO:** *“Implementar una estrategia de monitoreo continuo de la calidad del aire, con análisis de indicadores, transmisión Web en la plataforma de la CARDER y soporte de perfilador de partículas simultáneo.”* **SEGUNDA. – IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:** Entre los suscritos a saber: **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA – CARDER**, identificada con el NIT 891.410.354-4, representada legalmente por el señor **JULIO CESAR GOMEZ SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.110.976 expedida en Pereira, en su calidad de Director General, designado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo de la Corporación No. 020 del 11 de diciembre de 2023, posesionado según Acta de Posesión No. 001 del 01 de enero de 2024, quien para efectos del presente contrato y en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE o LA CARDER**, de una parte, y por otra **CARLOS ALBERTO BORJA HOYOS** identificado con la C.C. 16.761.535, en calidad de representante legal de la sociedad **SANAMBIENTE SAS**, identificado con **NIT 805.000.004-1** y quien para efectos del presente contrato y en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS. TERCERA. - ALCANCE Y OBLIGACIONES:** Que de conformidad con los estudios previos que soportan la celebración del presente contrato, se determinó como solución a la necesidad, la contratación para la ejecución del objeto, alcances y/o obligaciones contempladas, así: **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Son obligaciones del contratista las siguientes: **A) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y/O ALCANCES CONTRACTUALES** **Grupo 1:** 1. Suministrar Perfilador de Partículas Simultáneo que cumplan con las especificaciones técnicas de medición de partículas (PM10, PM2.5, PM1, PM4 y TSP) 2. Instalar el perfilador de Partículas Simultáneo en los puntos estratégicos definidos por la supervisión del contrato, la instalación consta de la ubicación física y configuración electrónica de los dispositivos. 3. Garantizar la continuidad de transmisión y visualización de los datos de toda la red de calidad de aire incluido los dos equipos perfiladores de material particulado objeto de este contrato por 1 año. 4. Integrar el Perfilador de Partículas Simultáneo mediante el desarrollo y aseguramiento de la interoperabilidad (protocolos) para el reflejo de datos en tiempo real en la plataforma de la CARDER. 5. Asegurar el funcionamiento técnico del hardware y la estabilidad de la transmisión de datos durante el periodo del contrato. **Grupo 2:** 1. Desarrollar las acciones de monitoreo orientativo y seguimiento, enfocadas en el monitoreo continuo de las variables captadas por la red de sensores multiparámetro, durante el período estipulado en el plan de trabajo. 2. Procesar los datos recolectados: Validación, limpieza y análisis estadístico de la información recolectada con el Perfilador de Partículas Simultáneo, que contenga promedios horarios, diarios, mensuales, tendencias y variaciones y picos de contaminación. 3. Realizar el análisis integral de los valores obtenidos mediante la confrontación de los resultados frente a las concentraciones reportadas por el Sistema de Vigilancia de la Calidad del Aire (SVCA) y su comparación con los estándares establecidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS). 4. Realizar el cálculo de los Índices de Calidad del Aire (ICA) conforme a la metodología oficial, con su respectiva clasificación en categorías normativas, garantizar la trazabilidad y consistencia de los datos, con análisis de tendencias de contaminación atmosférica. 5. Elaborar los estudios técnicos periódicos y el informe final que interprete los datos obtenidos, que conste de la identificación de tendencias de contaminación y las comparaciones de resultados de los contaminantes criterio con los estándares normativos nacionales.

B) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. EL CONTRATISTA se compromete a suscribir el acta de inicio. 2. EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con lo estipulado en el manual de contratación, supervisión e interventoría de la CARDER. 3. EL CONTRATISTA se compromete a presentar los informes mensuales o según lo establecido en el contrato o convenio con los debidos soportes al supervisor y que sean solicitados tanto por la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER, como por cualquier órgano de control. 4. EL CONTRATISTA se compromete, además del objeto del Contrato y sus alcances, a cumplir con todas las obligaciones inherentes a él, en especial, las relacionadas con el uso de la documentación y/o políticas establecidas en el Sistema Integrado de Gestión implementado en la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER – y con el cumplimiento de sus lineamientos. 5. EL CONTRATISTA se compromete a mantener al día sus pagos al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos profesionales, de conformidad con los plazos estrictos de presentación y pago según los últimos dos dígitos del NIT del aportante, durante toda la ejecución del contrato, lo cual deberá acreditarse para el trámite de cada acta de pago. 6. EL CONTRATISTA se compromete a informar en forma oportuna a la Entidad sobre cualquier inhabilidad sobreviniente, incompatibilidad o conflicto de intereses que llegara a ocurrirle durante la ejecución del contrato. 7. EL CONTRATISTA se compromete a asistir, acatar y poner en práctica todas las capacitaciones, recomendaciones y estrategias de prevención de riesgos definidos en el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre otras, implementadas en la Entidad. 8. EL CONTRATISTA se compromete a no revelar, divulgar, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear la información conocida en la recepción, direccionamiento y trámite de documentos de la CARDER, para fines distintos al objeto contractual. La información conocida en la recepción, direccionamiento y trámite, deber ser mantenida de manera confidencial y privada, protegiendo dicha información para evitar su divulgación y/o circulación no autorizada, ejerciendo sobre ésta el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger información de este tipo que tenga bajo su custodia, tomando para ello todas las medidas técnicas y de cuidado. Para ello se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en la Política de Seguridad de la Información; la Política de Tratamiento de Datos Personales de la CARDER PL.10.03.Politica.para.el.tratamiento.y.proteccion.de.datos.personales. 9. El proponente y/o proveedor deberá contar con usuario activo en la plataforma del SECOP II y hacer uso de la plataforma durante la ejecución del contrato. 10. Informar sobre los actos o conductas irregulares o ilícitas de los cuales tenga conocimiento y que sean realizados por cualquier persona relacionada con los proyectos y las actividades a su cargo en Corporación. 11. En caso que, para el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales, le fueran asignados bienes de propiedad de la Entidad, deberá entregar los mismos, en el estado en que los recibió, salvo su deterioro natural o daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor al supervisor del contrato, al momento de la terminación, quien expedirá el certificado de recibido a satisfacción que formará parte del informe final. 12. La ejecución del objeto contractual correrá por cuenta y riesgo del Contratista. **CUARTA. - SUJECCIÓN DE LA CUANTÍA Y PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Las obligaciones que adquiere LA CARDER por efectos de este contrato, se imputarán al programa **2.3204** Gestión de la Información y el conocimiento ambiental / Proyecto **2.1** Democratización de la información y el conocimiento ambiental / **ACTIVIDAD 3:** Actividades para dar soporte al conocimiento ambiental y Subactividad **SUBACTIVIDAD 1:** Realizar

Estudios Ambientales y **2.3.2.2.2.8.3.4 SERVICIOS CIENTÍFICOS Y OTROS SERVICIOS TÉCNICOS** . conforme a la Solicitud de Disponibilidad Presupuestal Nro. 888 de 2026.

QUINTA. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato se celebra con base en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 905 del 09 de Julio de 2026, identificación presupuestal **3215 - 2.3.200.3204.21.2.2.2.8.3.4 - 20 3215 -**

2.3.900.3201.91.2.2.2.8.3.4 - 20 expedido por el Profesional Especializado de Presupuesto.

SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: A) VALOR.: El presente contrato tendrá un valor total de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$450.343.532)** incluidos todos los costos asociados al mismo, delimitado **B) FORMA**

DE PAGO SÉPTIMA: PLAZO: El presente contrato tendrá una duración de **CUATRO (4) MESES** los cuales serán pagados así: El servicio se cancelará mediante pagos por

producto lo anterior dividido en la ejecución de lo ofertado en cada uno de los grupos:**Grupo**

1: Se cancelará el valor total definido para el suministro de bienes y servicios establecidos en

Monto establecido para el Grupo 1 y sus alcances: \$ 309.298.466,00 El pago se realizará por

producto cuando se entregue a conformidad lo establecido en el Grupo 1, Lo anterior previa

aceptación del supervisor, donde se indique el cumplimiento del contrato en los términos

previstos en la contratación y la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el

pago de los aportes de sus empleados a la seguridad social en salud, pensión, riesgos

laborales y parafiscales. **Grupo 2:** Monto establecido para el Grupo 2 y sus alcances: \$

148.045.030,00 El pago se realizará por producto cuando se entregue a conformidad lo

establecido en el Grupo 2, Lo anterior previa aceptación del supervisor, donde se indique el

cumplimiento del contrato en los términos previstos en la contratación y la acreditación de

que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes de sus empleados a la

seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales.**Justificación Anticipo:**

El pago del anticipo del 30%, solo aplica para el oferente del Grupo 2 del presente proceso

contractual. Respecto a lo contratado en el grupo uno (1) este será pagado en su totalidad

una vez se cumpla con los alcances definidos. El anticipo se justifica en la necesidad de

recurso para la contratación de los profesionales y las actividades en campo por parte de la

empresa contratista. Para el manejo de los recursos del anticipo, el proponente y/o

proveedor deberá constituir una cuenta bancaria separada no conjunta a nombre del

contrato suscrito y/o una cuenta bancaria exclusiva. Lo anterior de conformidad con lo

establecido al tenor del artículo 40 de la ley 80 de 1993 la cual en su parágrafo preceptúa lo

siguiente: “PARÁGRAFO. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá

pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del

cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.” En el mismo sentido el

contratista deberá constituir la garantía del **Buen manejo y correcta inversión del anticipo**,

en virtud de lo establecido en el ítem 10. del presente documento. **OCTAVA. – MULTAS:**

a) MULTAS.- En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las

obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al

CONTRATISTA- salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las

definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1.890 - las partes acuerdan que la

CARDER, mediante acto administrativo, hará efectivas multas sucesivas, cuyo valor

se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del

contrato sin que puedan superar el 10% del mismo; . Esta sanción se impondrá

conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente de

conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007. **b). MULTA**

POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN:

Cuando el contratista no constituya dentro del término y en la forma prevista en el

contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única, la CARDER

podrá mediante acto administrativo afectar al CONTRATISTA con multa, cuyo valor

se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor del contrato,

para cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario. **c). PENAL PECUNIARIA.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 1592 y 1599 del Código Civil Colombiano, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a la CARDER, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. Para efectos de calcular el monto del incumplimiento parcial relativo a la obligación de plazo de ejecución, se empleará la misma fórmula de estimación de valor contemplada en el literal a) del presente artículo. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a la CARDER. No obstante, la CARDER se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. **PARÁGRAFO. - APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se hace efectiva alguna de las sanciones aquí estipuladas, el CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el CONTRATISTA de posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga sanciones, podrá tomarse del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o acudir a cobro coactivo. **NOVENA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la CARDER por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato, cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización. Igualmente, por lo contemplado en el Capítulo 2, del título III, de la Ley 418 de 1997, con sus prórrogas. **PARÁGRAFO:** La caducidad es potestativa de la CARDER, y en caso que decida no declararla, tomará las medidas de control e intervención necesarias, para garantizar la ejecución del objeto contratado. También podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el contrato quedará definitivamente terminado y el CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. La CARDER, hará efectivo el valor de la pena pecuniaria, y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el CONTRATISTA devolverá a la CARDER los dineros que hubiere recibido, previa deducción del valor de los servicios prestados por aquel y recibidos a satisfacción por la CARDER. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo de la CARDER, si a esto hubiere lugar, y la fecha de pago. **DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta expresamente bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, prohibición o incompatibilidad señaladas en la ley para contratar con entidades estatales y especialmente con LA CARDER. **PARÁGRAFO:** En caso que durante la ejecución del contrato sobrevenga alguna causal de inhabilidad, prohibición o incompatibilidad, EL CONTRATISTA

cederá el contrato o renunciará a la ejecución del mismo, según el caso. **DÉCIMO PRIMERA. - SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA:** En cualquier momento podrá LA CARDER llevar a cabo revisiones sobre las actuaciones y gestiones del CONTRATISTA, para verificar el cumplimiento de sus obligaciones y la calidad de sus servicios conforme al Manual de supervisión e interventoría de la CARDER. Dicha supervisión será ejercida por los designados por la Corporación a través del formato o mecanismos establecidos para tal fin. **DÉCIMO SEGUNDA. - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la CARDER frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones u omisiones del CONTRATISTA. Esta obligación perdurará por el término de duración del contrato, su liquidación y dos años más. **DÉCIMO TERCERA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Por tratarse el presente acto, de un contrato de prestación de servicios, EL CONTRATISTA actuará con autonomía y libertad para desarrollarlo y no estará sujeto a horario alguno, aunque deberá cumplir sus actividades dentro de las horas en que normalmente la CARDER se encuentra abierta al público atendiendo la imposibilidad de acceso a las instalaciones en horario diferente, de manera que, EL CONTRATISTA no estará sometido a una relación de carácter laboral con LA CARDER, sin perjuicio de que esta pueda exigir a aquel el cumplimiento de sus obligaciones contractuales bajo una relación coordinada. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA manifiesta que se encuentra afiliado a los sistemas de salud, pensión y riesgos de que trata el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, y que cotizará con base en los ingresos bases de liquidación que correspondan, o sobre el cuarenta por ciento (40%) de sus ingresos por el presente contrato, o del salario mínimo cuando sea inferior a este. **DÉCIMO CUARTA. - TERMINACIÓN UNILATERAL:** LA CARDER podrá terminar unilateralmente y en forma anticipada el contrato, cuando: **1)** Las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **2)** Por muerte, incapacidad física, interdicción judicial o administrativa, cesación de pagos y embargo del CONTRATISTA. **3)** Por las causales del Capítulo 2 Título II de la segunda parte de la Ley 418 de 1997, con sus prórrogas. **DÉCIMO QUINTA. - LIQUIDACIONES:** De acuerdo con la circular 091 del 10 de noviembre de 2020, el cual hace remisión expresa a la normatividad legal y reglamentaria vigente en materia de liquidación de contratos, este acuerdo de voluntades requiere de liquidación y excepcionalmente no se liquidará cuando se presenten los siguientes hechos: a). El cumplimiento del contrato ha sido certificado periódicamente por el supervisor. b). No quedan saldos pendientes por ejecutar o liberar. c). No se reporten a su terminación obligaciones pendientes de ejecución. d). No se hayan efectuado requerimientos al contratista durante la ejecución del contrato, ni éste haya sido objeto de multas, sanciones o incumplimientos. e). No haber sido terminado anormalmente. f). En el acta final se reciba a satisfacción la ejecución del contrato. **DÉCIMO SEXTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE:** Al presente contrato le son aplicables las normas del Manual de Contratación de la Entidad, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 sus decretos reglamentarios, Ley 1474 de 2011 y la Ley 1437 de 2011. **DÉCIMO SÉPTIMA. PÓLIZAS DE GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se obliga para con La Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER a constituir las pólizas exigidas de una compañía de seguros legalmente establecida en el país. **DÉCIMO OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD:** Queda entendido que la información y/o documentos que LA CARDER entregue al CONTRATISTA, y aquella información a la que EL CONTRATISTA tenga acceso en desarrollo del presente contrato son confidenciales

y su uso se limita a la ejecución del objeto de este contrato, sin darlos a conocer a terceros ajenos a LA CARDER, respondiendo por los perjuicios que llegare a ocasionar con el uso indebido que se le dé a la información suministrada. Para asegurar el cumplimiento de este compromiso, EL CONTRATISTA se compromete a devolver todos los documentos que LA CARDER le haya facilitado para la prestación de sus servicios, en la medida en que su consulta ya no resulte necesaria en el desarrollo del objeto aquí convenido. Igualmente, EL CONTRATISTA se compromete a no utilizar dicho conocimiento para el beneficio directo o indirecto. **DÉCIMA NOVENA.- LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO**

AL TERRORISMO Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, con la suscripción del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. En apoyo a la acción de LA CARDER para fortalecer la transparencia y la lucha contra la corrupción y en el marco de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, EL CONTRATISTA se compromete a no ofrecer dar, recibir ni solicitar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones, pago, cuota, beneficio, favorecimiento ni prebenda a contratista o servidor público alguno incluyendo aquellos de elección popular, directamente o a través de sus empleados, contratistas o cualquier persona a quien se da o de quien se recibe, a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en procesos de contratación que se estén llevando a cabo en LA CARDER en cualquiera de sus fases y en todo caso no favorecer intereses distintos al ejercicio del cumplimiento del objeto contractual para lo cual se contrató. **VIGÉSIMA.- ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA:** EL

CONTRATISTA se obliga a que no hará o promoverá cualquier clase de pagos, préstamos, regalos o promesas de pagos, o de préstamos o de regalos de ninguna moneda o valor para el uso o beneficio de cualquier empleado o servidor público de Colombia o de cualquier otro gobierno, agencia o dependencia del mismo, o de cualquier partido político o candidato, en violación del estatuto Anticorrupción o de la normatividad colombiana aplicable. EL CONTRATISTA actuará con transparencia y confidencialidad sobre la información a que tenga acceso de manera directa o indirecta en desarrollo del objeto contratado y asume los siguientes compromisos: 1. El contratista se compromete a mantener la información en reserva y secreto, brindarle a la misma el carácter de confidencialidad y mantenerla debidamente protegida del acceso de terceros, con el fin de NO permitir su conocimiento o manejo por parte de personas no autorizadas. 2. El contratista se compromete a no utilizar la información para fines distintos a los del objeto contratado. 3. El contratista se compromete a no permitir la copia o reproducción total o parcial de los documentos e información que conozca en desarrollo del contrato. 4. El contratista se compromete a guardar estricta confidencialidad, discreción y cuidado respecto de los documentos e información que le sean entregados, o a los que tenga acceso con ocasión del presente contrato. 5. El contratista se compromete a cumplir con los protocolos de seguridad para el manejo de la información que establezca LA CARDER.

VIGÉSIMA PRIMERA.-PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere de las

firmas de las partes, para su legalización la expedición del registro presupuestal y para su ejecución, la firma del acta de inicio.

Proyectó: JUAN PABLO CASTAÑO OCAMPO

Cargó: Abogado Especialista OAJ-CPS-882-2026